



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No.
02 OCT 2012

0245

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Municipio de San Juan de Pasto - Convocatoria No. 201 de 2012"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, y de conformidad con lo previsto en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, con relación a los sistemas especiales de carrera y sistema especial de carrera docente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

La Honorable Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2005, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "*El que regula el personal docente*" del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

El literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone que corresponde, dentro de sus funciones, a la Comisión Nacional del Servicio Civil "*establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección*".

El Decreto-Ley 1278 de 2002 es la norma legal que regula el sistema especial de carrera docente y por ende se aplica para la provisión de empleos de Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, mediante el sistema de concursos públicos y abiertos.

El Decreto 3982 de 2006 reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 1278 de 2002 y en su artículo 3 establece la estructura del concurso para la provisión de cargos de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal, definiendo las etapas del mismo.

El ICFES apoyará a la CNSC en la aplicación de las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Psicotécnica, en la fecha que se informará con antelación a los aspirantes y mediante la citación que se haga a los aspirantes inscritos a través de la página Web de ICFES.

El inciso segundo del artículo 15 del Decreto-Ley 1278 de 2002 señala que "*Una vez agotado el listado de elegibles se deberá convocar a nuevo concurso dentro de los cuatro (4) meses siguientes*". En la actualidad no hay listado de elegibles vigentes para cargos de docentes y directivos docentes en las entidades territoriales certificadas objeto de la presente convocatoria.

El Municipio de San Juan de Pasto, objeto de la presente convocatoria, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, reportó las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la CNSC.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Oficio 012EE38656 del 5 de julio de 2012, formalizó ante la Comisión Nacional

del Servicio Civil el perfil para los cargos de educadores objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 3982 de 2006.

La Sala Plena de la CNSC, en su sesión del 18 de septiembre de 2012, aprobó convocar a concurso público de méritos los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes hecho por la respectiva entidad territorial certificada en educación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convócase a concurso abierto de méritos que permita proveer las vacantes definitivas de empleos de directivos docentes y docentes de preescolar, básica y media en establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Municipio de San Juan de Pasto, que se identificará como Convocatoria Docente No. 201 de 2012.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El desarrollo de la Convocatoria estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir convenios o contratos con universidades o instituciones de educación superior para adelantar las diferentes fases del proceso de selección.

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso docente se aplicará para los empleos de Directivos Docentes y Docentes en los niveles, ciclos o áreas del conocimiento, así como para Docentes Orientadores que se detallan en esta convocatoria, de conformidad con las vacantes definitivas que el Municipio de San Juan de Pasto ha reportado oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Divulgación de la convocatoria.
2. Inscripción, publicación del listado de inscritos y citación a pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica.
3. Aplicación de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica.
4. Publicación de resultados de las pruebas de aptitudes, competencias básicas y la psicotécnica.
5. Recepción de documentos, verificación de requisitos.
6. Valoración de antecedentes y entrevista.
7. Publicación de resultados de la valoración de antecedentes y entrevista.
8. Conformación y publicación de lista de elegibles.
9. Audiencia pública de escogencia de plaza en establecimiento educativo en el que se desempeñará el docente o directivo docente seleccionado.
10. Período de prueba: Nombramiento y evaluación.

PARÁGRAFO: En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollan cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso para la selección por mérito de docentes y directivos docentes estarán sujetas a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO. El proceso de selección por méritos de docentes y directivos docentes mayoritarios para establecimientos educativos estatales, que se convoca mediante el presente acto, se regirá de manera especial por las siguientes normas: Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto-Ley 1278 de 2002, Decreto-Ley 760 de 2005, Ley 1033 de 2006, Decreto 3982 de 2006 y demás normas concordantes, y aplicando la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del concurso.

'Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Municipio de San Juan de Pasto - Convocatoria No. 201 de 2012'

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria Docente No. 201 de 2012 serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** un salario y medio mínimo diario legal vigente, equivalente en el año 2012 a \$28.350, que pagarán los aspirantes para obtener un número de identificación personal -PIN- que les garantice su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará en el Banco o por el medio electrónico que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil en las fechas dispuestas en el presente Acuerdo.
2. **A cargo del Municipio de San Juan de Pasto:** el monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto de PINES pagados por los aspirantes que se inscriban para proveer los empleos convocados.

PARÁGRAFO: El costo estimado de la Convocatoria será aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la determinación del monto a pagar por el Municipio de San Juan de Pasto será fijado mediante Resolución de la Comisión.

Una vez se concluya la fase de inscripciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil definirá el costo final de la convocatoria y podrá ajustar los montos a pagar por las entidades territoriales certificadas participantes en la Convocatoria.

CAPÍTULO II. EMPLEOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Para efectos de inscripción y adopción de listas de elegibles, los empleos convocados por este concurso son:

		EMPLEOS	No Cargos	
CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES	Rectores		0	
	Directores Rurales		0	
	Coordinadores		3	
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES CONVOCADOS			3	
CARGOS DOCENTES	NIVEL Y CICLO	ÁREA		
	Preescolar	Preescolar	1	
	Básica Primaria	Primaria	3	
	Básica secundaria y media		Ciencias Económicas y Políticas	0
			Ciencias Naturales Física	1
			Ciencias Naturales Química	0
			Ciencias Naturales y Educación Ambiental	0
			Ciencias Sociales	1
			Educ. Artística - Artes Escénica	0
			Educ. Artística - Artes plásticas	0
			Educ. Artística - Danzas	0
			Educ. Artística - Música	0
			Educ. Ética y en valores	0
			Educ. Física, Recreación y Deporte	0
			Educ. Religiosa	0
			Filosofía	2
			Humanidades y Lengua Castellana	4
			Idioma Extranjero Inglés	0
			Matemáticas	2
			Tecnología e Informática	0
		Orientador	0	
TOTAL CARGOS DOCENTES CONVOCADOS			14	
TOTAL CARGOS DOCENTE ORIENTADOR			0	
TOTAL DIRECTIVO DOCENTE			3	
TOTAL CARGOS CONVOCADOS (DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES)			17	

PARÁGRAFO: Los elegibles que integran las listas que se adopten para cada uno de los grupos, serán nombrados en período de prueba en la planta global de cargos de directivos docentes y docentes

convocados por la respectiva entidad territorial. Las nuevas vacantes que se generen se proveerán con los elegibles restantes durante los dos (2) años de vigencia de las listas.

ARTÍCULO 9º.-FUNCIÓN DOCENTE. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

ARTÍCULO 10º.-FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES. Los directivos docentes son las personas que desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.

El Rector y el Director Rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo. Es una función de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica, se ocupa de lo atinente a la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos. Además cumple las funciones señaladas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y en las demás disposiciones legales sobre la materia.

El Coordinador auxilia y colabora con el Rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas.

ARTÍCULO 11º.-FUNCIONES DE LOS DOCENTES. Los docentes son las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

ARTÍCULO 12º.-FUNCIONES DE LOS DOCENTES ORIENTADORES. Los Docentes Orientadores son los responsables de desarrollar labores profesionales que, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, corresponden al diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de acciones de orientación estudiantil tendientes a favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y de respeto de la diversidad, y las diferencias, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo humano y socioeconómico del país.

También corresponde a los Docentes Orientadores cumplir funciones tendientes a favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación. Son igualmente responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias, entendidas como la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia y acudientes de los educandos, actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico, investigación de asuntos pedagógicos, reuniones de profesores, otras actividades educativas, formativas, culturales y deportivas, dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos, así como actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación. Todo lo anterior en el marco de la función docente definida en el artículo 9 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III. DE LA DIVULGACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13º.-DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La divulgación de esta convocatoria se inicia con la publicación del presente Acuerdo en la página Web www.cnsc.gov.co y los demás medios que determine la CNSC, tendrá una duración mínima de quince (15) días calendario y terminará al cierre de las inscripciones. El Acuerdo permanecerá publicado en el vínculo correspondiente durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 14º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Las inscripciones se realizarán atendiendo el siguiente procedimiento:

INSCRIPCIONES			
Procedimiento	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre	Lugar o Ubicación
Pago de derechos de participación y obtención del PIN, equivalente en el año 2012 a un salario y medio mínimo diario legal vigente por (\$28.350).	Se informará con al menos tres (3) días de antelación.		Banco Popular
Inscripción vía Web	La apertura de inscripciones se informará con al menos tres (3) días de antelación.		www.icfes.gov.co
Publicación lista de inscritos	La apertura de inscripciones se informará con al menos tres (3) días de antelación.		www.icfes.gov.co
Presentación de solicitud de corrección e inclusión en el listado de inscritos.	Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación del listado de inscritos.		www.icfes.gov.co y/o www.icfesinteractivo.gov.co
Atención por parte del ICFES de las solicitudes de corrección inclusión en el listado de inscritos.	Dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de la presentación de solicitud de corrección e inclusión en el listado de inscritos.		www.icfes.gov.co
Publicación del listado definitivo de inscritos	Una vez resueltas las solicitudes de corrección de datos e inclusión en el listado de inscritos.		www.icfes.gov.co

Para perfeccionar la inscripción, el aspirante debe:

- Adquirir el PIN en las oficinas del Banco, Entidad Financiera u otro medio dispuesto por la CNSC, el cual tiene un costo de \$28.350 para la vigencia 2012.
- Conservar el PIN durante todo el proceso de selección, el cual será necesario para la consulta de resultados y garantizar su privacidad durante todo el proceso del concurso.
- Ingresar a la página Web www.icfes.gov.co – Link Concurso Docente 2012 y diligenciar cuidadosamente la Inscripción siguiendo las instrucciones que el aplicativo vaya desplegando.
- La exactitud y veracidad de la información consignada se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, lo cual debe demostrarse con la entrega de la documentación que se requiera para la verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes.
- La inscripción concluye con "aceptar", lo cual se hace bajo responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para inscribirse por parte del aspirante. Una vez enviada y aceptada la inscripción, ésta no podrá ser modificada.
- Al finalizar el proceso de inscripción, **guarde e imprima** la constancia de inscripción y consulte la citación, que será publicada en la página Web www.icfes.gov.co. La consulta de la citación y de los resultados de cada una de las pruebas, se efectuará con el PIN o con el Código de Inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad.

PARÁGRAFO: Al inscribirse en el proceso, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, así como la publicación de actos administrativos a través de la página Web www.cnsc.gov.co y comunicaciones y notificaciones de actos particulares, por medio de la web citada y del correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y demás normas de gobierno electrónico.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Municipio de San Juan de Pasto - Convocatoria No. 201 de 2012"

ARTÍCULO 15º.- REQUISITOS. Para inscribirse en el presente concurso, el aspirante debe verificar que cumple los requisitos para el empleo de Docente de Aula, Orientador o Directivo Docente, al cual aspira concursar y convocados en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Ante una eventual inclusión en la lista de elegibles y nombramiento en período de prueba, el aspirante deberá acreditar los requisitos generales de posesión del cargo, entre otros: no tener antecedentes disciplinarios y fiscales que le impidan tomar posesión y, en el caso de los hombres, tener definida la situación militar en las condiciones de edad previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 16º.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE. Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de directivos docentes, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Director Rural	Título de normalista superior, o de licenciado en educación o de profesional. Cuatro (4) años de experiencia profesional
Coordinador	Título de licenciado en educación o de profesional. Cinco (5) años de experiencia profesional.
Rector	Título de licenciado en educación o de profesional Seis (6) años de experiencia profesional.

La experiencia profesional que se acredite como docente o directivo docente podrá ser en propiedad, en provisionalidad, en encargo o en asignación de funciones, la cual deberá ser certificada debidamente.

Cuando se acredite experiencia profesional diferente a la de docente o directivo docente, ésta debe ser en cargos cuyas funciones correspondan a manejo de personal, finanzas o planeación, lo cual debe ser debidamente acreditado en la certificación respectiva, de conformidad con lo señalado en los reglamentos al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17º.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DOCENTE DE AULA. Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de Docente de Aula, el aspirante debe tener como mínimo el título de Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Licenciado o Profesional no licenciado.

Para la inscripción se establecen los siguientes criterios que determinan la participación en el concurso:

1. El **Normalista Superior** o **Tecnólogo en Educación** sólo pueden presentarse para ejercer la función docente en el nivel de preescolar o en el ciclo de básica primaria.
2. El **Profesional No Licenciado** sólo podrá presentarse para ejercer la función docente en los niveles, ciclos y áreas afines a su formación, tal como se detalla a continuación:

Nivel/Ciclo/Área	Título Profesional
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Agronomía, Biología, Microbiología, Química, Ecología, Ingenierías: Ambiental, Química, Agrícola, Forestal y de Petróleos.
Ciencias Sociales	Geografía, Historia, Sociología.
Educación Artística - Artes Plásticas	Arquitectura, Diseño Gráfico, Artes Plásticas o Bellas Artes
Educación Artística - Artes Escénicas	Artes Visuales, Artes Escénicas, Arte Dramático o Bellas Artes.
Educación Artística – Música	Música o Bellas Artes.
Educación Artística - Danzas	Artes Escénicas, Bellas Artes.
Educación Religiosa	Teología, Filosofía, Estudios Religiosos y Ciencias Bíblicas.
Educación Ética y Valores	Filosofía, Teología, Estudios Religiosos.
Humanidades y Lengua Castellana	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Filología.
Idioma Extranjero - Inglés	Lenguas Modernas, Literatura Inglesa, Filología e Idiomas, Traducción inglés.
Matemáticas	Estadística, Matemáticas, Ingenierías.
Tecnología e Informática	Ingenierías de Sistemas, Telemática, Eléctrica, Electrónica, Telecomunicaciones, Administrador de Sistemas de Información, Diseño Industrial.
Educación Física, Recreación y Deporte	Entrenamiento y/o Administración Deportiva, Deportes.
Ciencias Naturales – Química	Química, Microbiología, Bacteriología, Ingenierías: Sanitaria, de Alimentos, Química y de Petróleos.

Nivel/Ciclo/Área	Título Profesional
Ciencias Naturales – Física	Física, Geología, Ingenierías: Civil, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, de Materiales, Mecatrónica, de Petróleos, Automatización Electrónica.
Filosofía	Filosofía, Teología.
Ciencias Económicas y Políticas	Administración: de Empresas, Pública y Financiera; Finanzas, Relaciones Internacionales, Negociación Internacional, Ciencias Políticas, Derecho, Economía, Geografía, Historia, Sociología, Antropología y Contaduría Pública.

3. Los **Licenciados con énfasis en un área de formación** podrán inscribirse a uno de los empleos ofertados de acuerdo con las siguientes afinidades entre formación y área de conocimiento.

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
Preescolar	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Preescolar (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación Infantil (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Psicopedagogía ▪ Lic. en Educación Especial o Necesidades Educativas Especiales
Primaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciatura en Etnoeducación (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Licenciado en Educación Primaria ▪ Lic. en Educación Básica (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación Especial (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Psicopedagogía ▪ Licenciado en educación, cualquiera sea su área de formación
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en ciencias naturales y/o medio ambiente ▪ Lic. en Biología (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Ciencias Naturales (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Química ▪ Lic. en Educación Ambiental (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Ciencias Agropecuarias o Pecuarias (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación con énfasis en biología y/o química
Ciencias Sociales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciatura en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales ▪ Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en ciencias sociales ▪ Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Historia (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación con énfasis en ciencias sociales o económicas ▪ Lic. en Geografía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Humanidades ▪ Lic. en Filosofía ▪ Lic. en Educación con énfasis en ciencias sociales y/o económicas
Educación Artística – Artes Plásticas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística ▪ Lic. en Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Artes Plásticas ▪ Lic. en Artes Visuales ▪ Lic. en Educación con énfasis en educación artística
Educación Artística – Artes Escénicas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística ▪ Lic. En Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Arte Dramático ▪ Lic. en Artes Escénicas ▪ Lic. en Arte Teatral ▪ Lic. en Educación con énfasis en educación artística
Educación Artística – Música	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística

Continuación del Acuerdo No.

0245

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Municipio de San Juan de Pasto - Convocatoria No. 201 de 2012"

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Educación Musical ▪ Lic. en Educación con énfasis en educación artística
Educación Artística – Danzas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística ▪ Lic. En Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Danzas ▪ Lic. en Educación con énfasis en educación artística
Educación Religiosa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación religiosa ▪ Lic. en Ciencias o Educación Religiosa (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Estudios Bíblicos ▪ Lic. en Ética (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación con énfasis en Teología, Filosofía o Religión ▪ Lic. en Educación con énfasis en educación religiosa
Educación Ética y Valores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en humanidades ▪ Lic. en Ética (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Orientación y Pedagogía ▪ Lic. en Ciencias o Educación Religiosa (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Humanidades ▪ Lic. en Educación con énfasis en humanidades
Humanidades y Lengua Castellana	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Lengua Castellana y Bilingüismo ▪ Licenciatura en Etnoeducación con énfasis en Comunicación y Lingüística ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en lengua castellana y/o humanidades ▪ Lic. en Español (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Lingüística y Literatura ▪ Lic. en Filología o Lenguas Modernas (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Lengua Castellana (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Enseñanza de la Lengua (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Filosofía y Letras ▪ Lic. en Educación con énfasis en humanidades
Idioma Extranjero – Inglés	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en inglés ▪ Lic. en Idiomas - Inglés ▪ Lic. en Filología o Lenguas Modernas ▪ Lic. en Educación con énfasis en inglés y/o idiomas
Matemáticas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Matemáticas ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación matemática ▪ Lic. en Matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación con énfasis en matemáticas
Tecnología e Informática	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en tecnología y/o informática ▪ Lic. en Diseño Tecnológico ▪ Lic. en Tecnología ▪ Lic. en Educación Tecnológica ▪ Licenciatura en Informática ▪ Lic. en Eléctrica ▪ Lic. en Electrónica ▪ Lic. en Enseñanza de las Tecnologías ▪ Lic. en Tecnología Educativa ▪ Lic. en Matemáticas y Computación ▪ Licenciatura en educación industrial o tecnológica ▪ Lic. en Educación con énfasis en tecnología y/o informática
Educación Física, Recreación y Deporte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación física, deportiva o recreación ▪ Lic. en Educación Física (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Recreación y Deporte

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Cultura Física y Deporte • Lic. en Educación con énfasis en educación física, recreación y deporte
Ciencias Naturales – Química	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Química (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Biología y Química • Lic. en Física y Química • Lic. en Educación con énfasis en química
Ciencias Naturales – Física	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Física (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Educación con énfasis en física
Filosofía	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Educación con énfasis en filosofía
Ciencias Económicas y Política	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Etnoeducación y Desarrollo Comunitario • Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) • Lic. en Historia y/o Geografía • Lic. en Educación con énfasis en ciencias económicas y/o sociales

PARÁGRAFO: Para los efectos previstos en el literal i) del artículo 6° de la Ley 133 de 1994, los aspirantes a un cargo docente en el área de educación religiosa para acreditar su idoneidad deberán aportar la certificación expedida por la autoridad que corresponda, dentro de la organización de su iglesia o confesión reconocida, a la que asista o enseñe, conforme a sus reglamentos internos. En todo caso, este requisito no lo exime del título válido exigido para ejercer la docencia de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DE DOCENTE ORIENTADOR. Para inscribirse en el presente proceso de selección por méritos, el aspirante a empleo de Docente Orientador debe contar con título de:

Profesional licenciado en:

- Orientación, sólo o con cualquier énfasis
- Psicología y pedagogía
- Licenciado en psicopedagogía, sólo o con cualquier énfasis
- Licenciado en Pedagogía Reeducativa
- Cualquier licenciado que posea título de postgrado en orientación educativa, psicología educativa o psicopedagogía

Profesional licenciado o con otro título y que posea título de postgrado en:

- Orientación escolar, orientación educativa, psicopedagogía, psicología educativa.

Profesional con título en:

- Psicología
- Trabajo Social
- Terapia Ocupacional
- Sociología con estudios de postgrado en orientación escolar.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DE CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El ICFES a través de la página Web www.icfes.gov.co publicará, con mínimo diez (10) días calendario de antelación, la citación de los aspirantes a las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica.

El aspirante inscrito, a quien no le aparezca la citación a las pruebas, podrá solicitarla al ICFES dentro de los dos (2) días siguientes, a través de la página Web www.icfes.gov.co. La decisión que resuelve la solicitud se informará a través de la página Web en que fue recibida y contra ella no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV. DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 20°.- CARÁCTER Y PONDERACIÓN: Las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por mérito se regirán por los siguientes parámetros:

Prueba	Carácter	Calificación Aprobatoria	Valor en el Concurso		Responsable de aplicación y calificación
			Para Docentes de Aula y Orientadores	Para Directivos Docentes	

Continuación del Acuerdo No. **0245**

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Municipio de San Juan de Pasto - Convocatoria No. 201 de 2012"

Prueba	Carácter	Calificación Aprobatoria	Valor en el Concurso		Responsable de aplicación y calificación
			Para Docentes de Aula y Orientadores	Para Directivos Docentes	
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria y Clasificatoria	60/100 para docentes y 70/100 para directivos docentes	55%	45%	ICFES
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	10%	10%	ICFES
Valoración de antecedentes (verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo* y valoración de antecedentes)	Clasificatoria	N/A	20%	30%	CNSC o delegado
Entrevista	Clasificatoria	N/A	15%	15%	CNSC o delegado

N/A: No Aplica.

(*)Para la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, previamente se recibirán los documentos y se verificarán los requisitos para el ejercicio del empleo. La verificación de requisitos para el ejercicio del empleo no es una prueba, sino una condición para poder continuar en el concurso público y abierto.

PARÁGRAFO: En atención al carácter general y masivo de este proceso y al derecho de los otros aspirantes a que el concurso se adelante con celeridad y se cumplan en condiciones de igualdad y oportunidad las etapas del mismo, por razones de interés general, no se aceptará la fuerza mayor o el caso fortuito para reclamar de manera particular la aplicación de ninguna prueba por fuera del calendario fijado para todos los participantes.

ARTÍCULO 21º.-PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PSICOTÉCNICA. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto establecer niveles de aptitudes verbales y numéricas, así como el dominio sobre los conocimientos profesionales disciplinares básicos y el saber pedagógico en el contexto del servicio educativo, así como también las concepciones del aspirante frente a sus funciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto-Ley 1278 de 2002.

La prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional.

Estas pruebas serán aplicadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES- a los aspirantes inscritos, en una misma oportunidad. El día y lugar de aplicación se informará en la citación y se publicará en la página Web del ICFES con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

Para conocer el lugar y fecha de presentación de las pruebas, el aspirante debe acceder y consultar las páginas Web www.cnsc.gov.co y www.icfes.gov.co - Link Convocatoria Docente 2012, ingresando con el PIN o con el Código de Inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad.

PARÁGRAFO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, por motivos de logística, recursos de financiación del concurso, trámites administrativos, interés general o fuerza mayor, podrá modificar la fecha de la presentación de la prueba, evento en el cual la CNSC señalará nueva fecha mediante Resolución.

ARTÍCULO 22º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co y www.icfes.gov.co, el aspirante debe ingresar con el PIN o con el Código de Inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad para consultar el resultado de las pruebas por él presentadas, cada uno de los cuales se expresará en una sola calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

Los resultados de las pruebas se publicarán a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después de la aplicación de las mismas por parte del ICFES.

ARTÍCULO 23°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica sólo serán recibidas y atendidas por el ICFES, siempre que se radiquen a través de la página Web www.icfes.gov.co y únicamente por el aplicativo dispuesto para este fin. El término para radicar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de resultados.

El ICFES será responsable de tomar la decisión que resuelve la reclamación y comunicará al peticionario la respuesta exclusivamente a través de la página Web www.icfes.gov.co y utilizando el aplicativo que disponga para este fin.

Para atender estas reclamaciones, el ICFES puede utilizar una respuesta conjunta, única y masiva de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 de la Corte Constitucional. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 24°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El ICFES, por delegación que le hace la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del contrato interadministrativo para la aplicación de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuesta o en desarrollo del procesamiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, frente al cual el único recurso procedente es el de reposición.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba el fraude, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 25°.- ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE LAS PRUEBAS. El ICFES, una vez resueltas las reclamaciones, entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas, que tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, y la prueba psicotécnica, que tiene carácter clasificatorio, los cuales se expresarán en una calificación numérica con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA. La Comisión Nacional del Servicio Civil, si lo estima procedente, suscribirá contrato(s) con universidades o instituciones de educación superior debidamente acreditadas ante la CNSC para realizar procesos de selección con el fin de recibir la documentación de los aspirantes que aprobaron la prueba de aptitudes y competencias básicas, verificar los requisitos mínimos y aplicar a ellos las dos (2) pruebas finales del proceso de selección, o sea, la valoración de antecedentes y la entrevista, las cuales son pruebas estrictamente clasificatorias.

ARTÍCULO 27°.- INFORMACIÓN SOBRE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Comisión Nacional del Servicio Civil señalará el medio, los lugares y el término en que se llevará a cabo la recepción de documentos a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria aplicada por el ICFES y continúan en el proceso de selección por mérito.

La información aquí mencionada se dará a conocer al menos con cinco (5) días calendario de antelación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la página Web www.cnscc.gov.co y en la(s) página(s) Web de la(s) Universidad(es) contratada(s) por la Comisión para adelantar las pruebas de análisis de antecedentes y de entrevista.

PARÁGRAFO: Simultáneamente a la publicación de las fechas en que se recibirán los documentos de que trata el artículo siguiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicará el instructivo que precise los criterios y lineamientos de la prueba de análisis de antecedentes (valoración de antecedentes), tomando en cuenta lo establecido en este Acuerdo sobre la recepción de documentos, la verificación de requisitos mínimos y la valoración de hojas de vida, de acuerdo con lo señalado en los artículos 33°, 34° y 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 28º.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Los aspirantes seleccionados para las pruebas de análisis de antecedentes y de entrevista deben allegar los documentos preferiblemente a través de la aplicación informática que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil para este propósito. Como la entrega y recepción será prevalentemente por medio electrónico, a quienes utilicen este medio se les otorgará un término adicional al previsto para la entrega de documentos por medio físico, evento último en el que se tendrán que presentar los documentos debidamente legajados, foliados en orden ascendente y en carpeta tamaño oficio, con marbete horizontal, indicando nombres, apellidos y cédula del aspirante; en este caso el término será inferior y los costos de entrega o envío correrán por cuenta del aspirante.

Cualquiera sea el medio que utilice el aspirante para la entrega de los documentos, los deberá organizar en el orden que se indica a continuación:

1. Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado y firmado. Este formato lo pueden obtener en el siguiente vínculo:
http://portal.dafp.gov.co:7778/portal/page/portal/home/formatos/formato_hoja_de_vida_version_2.pdf
2. Copia de los títulos de educación formal debidamente ordenados cronológicamente, del más reciente al más antiguo.
3. Diplomas o certificaciones de los cursos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (antes educación no formal) debidamente ordenados cronológicamente, del más reciente al más antiguo.
4. Certificaciones de experiencia profesional para quienes aspiran a empleo de docente y certificaciones de experiencia profesional adicionales al mínimo requerido para quienes aspiran a empleo de Directivo Docente, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estas certificaciones deben incluir imperativamente la razón social o nombre de la entidad que la expide, las fechas precisas de vinculación y desvinculación, la relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, esto último salvo que se trate de cargos docentes o directivos docentes.

PARÁGRAFO 1: Certificaciones de experiencia profesional aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo y en la reglamentación que para este propósito disponga la Comisión, no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de cumplimiento de requisitos para el empleo, ni para la valoración de antecedentes (hoja de vida) y de aportarse durante las reclamaciones, tampoco serán tenidas en cuenta.

PARÁGRAFO 2: En aplicación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, si un aspirante entrega documentos en medio físico y electrónico, la verificación de requisitos y valoración de antecedentes sólo se hará con los documentos entregados por medio electrónico y que obren en su carpeta respectiva, sin lugar a reclamación en el evento que éstos no coincidan con los entregados en medio físico.

PARÁGRAFO 3: Para el concurso de méritos objeto de la presente Convocatoria, la fecha que fije la CNSC para la entrega de los documentos será una sola, y con éstos se surtirá la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. Vencida la fecha para que el aspirante aporte su documentación, no habrá en el proceso de selección otra oportunidad para aportarlos y la fecha de cierre se tendrá como límite tanto para verificación de requisitos mínimos como para valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 29º.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La(s) Universidad(es) contratada(s) y delegada(s) para la aplicación de pruebas, con base en la documentación recibida, realizará(n) la confirmación del cumplimiento de los requisitos mínimos que tratan los artículos 16º, 17º y 18º del presente Acuerdo.

El aspirante que no cumpla los requisitos mínimos será excluido del proceso de selección, aun habiendo aprobado la prueba eliminatoria de aptitudes y competencias básicas.

ARTÍCULO 30º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE REQUISITOS MÍNIMOS. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web de la CNSC o de la Universidad contratada, se publicarán los resultados de la verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 31º.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se generen como resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, se presentarán ante la CNSC o ante la(s) Universidad(es) o

instituciones de educación superior contratada(s), a través de la(s) página(s) Web, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

La(s) Universidad(es) o instituciones de educación superior contratada(s) será(n) la(s) única(s) responsable(s) para tomar la decisión que resuelve la reclamación y deberá(n) comunicarla al peticionario a través de su(s) página(s) Web. Contra la decisión no procede ningún recurso.

Una vez atendidas las reclamaciones, la(s) Universidad(es) o instituciones de educación superior contratada(s) publicará(n) la lista definitiva de los aspirantes que cumplieron los requisitos mínimos y serán citados a la aplicación de la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 32°.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (HOJA DE VIDA). La valoración de antecedentes sólo se hará a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos mínimos del empleo para el cual concursan y hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas. Será realizada por la(s) Universidad(es) o instituciones de educación superior contratada(s) por la Comisión.

Esta valoración se hará de conformidad con las tablas definidas en los artículos 33°, 34° y 35° del presente Acuerdo, advirtiendo que la expresión "hasta", significa máximo puntaje a obtener, con independencia de que un aspirante cuente con estudios o experiencia adicionales que exceden lo requerido para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de empleo, y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, que se expresará en un número con una parte entera y una parte decimal, hasta de dos dígitos.

ARTÍCULO 33°.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEO DE RECTOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de **RECTOR**, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 16 del presente acuerdo de convocatoria.		20 puntos
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 15 puntos, discriminados así:		Hasta 15 puntos
Título de Licenciado		
Especialización:		
Maestría:		
Título de postgrado, así:		10 puntos
Doctorado:		15 puntos
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 5 puntos, discriminados así:		Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		
Especialización:		
Maestría:		
Título de postgrado, así:		3 puntos
Doctorado:		5 puntos
4. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. Hasta 10 puntos. Solo se evaluarán cursos de más de 50 horas en temas relacionados con el nivel, ciclo o área para el cual concursa. Máximo 5 cursos certificados, se otorgarán 2 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 10 puntos.		Hasta 10 puntos
5. EXPERIENCIA		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente u otros cargos directivos.		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 50 puntos
Hasta 50 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.		
Hasta 30 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos con funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas.		Hasta 15 puntos; 5 puntos por cada año de experiencia.

ARTÍCULO 34°.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEO DE DIRECTOR RURAL O COORDINADOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de director rural o de coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 18	25 puntos

Continuación del Acuerdo No

0243

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Municipio de San Juan de Pasto - Convocatoria No. 201 de 2012"

FACTORES A EVALUAR		PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS	
del presente acuerdo de convocatoria.			
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Hasta 15 puntos, discriminados así:		Hasta 15 puntos	
Título de Licenciado	5 puntos		
Título de posgrado, así:	Especialización:		5 puntos
	Maestría:		10 puntos
	Doctorado:	15 puntos	
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:		Hasta 10 puntos	
Título profesional no licenciado	5 puntos		
Título de posgrado, así:	Especialización:		5 puntos
	Maestría:		7 puntos
	Doctorado:	10 puntos	
4. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. Hasta 10 puntos. Solo se evaluarán cursos de más de 50 horas en temas relacionados con el nivel, ciclo o área para el cual concursa. Máximo 5 cursos certificados, se otorgarán 2 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 10 puntos.		Hasta 10 puntos	
5. EXPERIENCIA		Hasta 40 puntos	
Experiencia en cargos de directivo docente, otros cargos directivos o un cargo de docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 40 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos con funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas.	Hasta 20 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		

ARTÍCULO 35°.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA Y DOCENTE ORIENTADOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente, cualquiera sea su nivel, área o ciclo, o Docente Orientador se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS	
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 15 del presente acuerdo de convocatoria.		30 puntos	
2 EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 20 puntos, discriminados así:		Hasta 20 puntos	
Título de Licenciado	5 puntos		
Título de posgrado, así:	Especialización:		10 puntos
	Maestría:		15 puntos
	Doctorado:	20 puntos	
3 EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:		Hasta 10 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de posgrado así:	Especialización:		5 puntos
	Maestría:		8 puntos
	Doctorado:	10 puntos	
4 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. Hasta 10 puntos. Solo se evaluarán cursos de más de 40 horas en temas relacionados con el nivel, ciclo o área para el cual concursa. Máximo 5 cursos certificados, se otorgarán 2 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 10 puntos.		Hasta 10 puntos	
5 EXPERIENCIA		Hasta 30 puntos	
5.1 Experiencia relacionada con el cargo docente en el nivel, área o ciclo para el cual concursa.	Hasta 30 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
5.2 Experiencia docente en otros niveles, ciclos o áreas.	Hasta 20 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia.		
5.3 Otra experiencia en el área de formación.	Hasta 10 puntos. 1 punto por cada año de experiencia.		

ARTÍCULO 36°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co y/o de la(s) página(s) web de la(s)

Universidad(es) o instituciones de educación superior contratada(s), se publicarán los resultados de la valoración de antecedentes o de hoja de vida.

ARTÍCULO 37º.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de valoración de antecedentes (hoja de vida), se recibirán y decidirán por la(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s) y delegada(s) por la CNSC, a través de su(s) página(s) Web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y únicamente utilizando el aplicativo dispuesto para este fin. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38º.- PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito apreciar las competencias funcionales y comportamentales de los aspirantes para desempeñar el cargo de directivos docentes o docentes. Estas competencias se valorarán teniendo en cuenta el conocimiento del contexto y de los establecimientos educativos oficiales, el manejo práctico de situaciones educativas y la actitud frente al medio en el que ejercerá el cargo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará un protocolo de entrevista, para lo cual podrá contar con el apoyo y asesoría del Ministerio de Educación Nacional y de la(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s).

PARÁGRAFO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos hasta de cinco (5) aspirantes y mínimo con dos (2) jurados seleccionados, de acuerdo con los criterios que definen los perfiles profesionales detallados en el protocolo de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 39º.- CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA ENTREVISTA. La(s) Universidad(es) contratada(s) y delegada(s) para adelantar esta prueba del concurso, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, citará(n) a entrevista a los aspirantes seleccionados que hayan aprobado la prueba eliminatoria y superado la verificación del cumplimiento de requisitos para el empleo, para lo cual se publicará en la página Web de la CNSC y de la(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s) el cronograma respectivo; además a través del aplicativo que disponga la(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s) se permitirá a cada aspirante citado consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, para lo cual éste podrá acceder haciendo uso del PIN o con el Código de Inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad.

La(s) Universidad(es) o institución(es) de educación superior contratada(s) por la CNSC será(n) responsable(s) de realizar las entrevistas, de acuerdo con el protocolo de que trata el artículo 38º del presente Acuerdo. La calificación de esta prueba se expresará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 40º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la Comisión - www.cnsc.gov.co y de la(s) Universidad(es) contratada(s), el aspirante debe ingresar con el PIN o con el Código de Inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad, para conocer el resultado de la entrevista.

ARTÍCULO 41º.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones frente a los resultados de la prueba de entrevista, se presentarán ante la(s) Universidad(es) contratada(s) y delegada(s) por la CNSC, a través de su(s) página(s) Web y utilizando el aplicativo dispuesto para este fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

La(s) Universidad(es) será(n) responsable(s) de resolver la reclamación y deberán comunicar la respuesta al peticionario a través de su(s) página Web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42º.- ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LAS PRUEBAS DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Y DE ENTREVISTA. La(s) Universidad(es) contratada(s), una vez resueltas las reclamaciones, entregará(n) oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados del cumplimiento de requisitos y de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, con registro de la calificación y la ponderación del resultado de cada prueba, de acuerdo con el valor asignado en el artículo 20º del presente Acuerdo. El resultado luego de la ponderación debe expresarse numéricamente con una parte entera y dos (2) decimales.

CAPÍTULO V. DE LA LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 43º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicará a cada aspirante los resultados definitivos obtenidos en las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, Psicotécnica, Valoración de Antecedentes y Entrevista en la fecha que se divulgará con tres (3) días de anticipación a través de su página Web www.cnsc.gov.co. Esta publicación sólo contendrá la calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos (2) decimales.

Frente a esta publicación de resultados consolidados no procede ninguna reclamación ya que la oportunidad para hacerlo se otorgó en cada momento del proceso.

ARTÍCULO 44º.-CORRECCIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS. Frente a los resultados consolidados de cada aspirante sólo se aceptarán solicitudes de corrección de errores en el tipo o número de documento de identidad, en los nombres o apellidos, en el puntaje obtenido en la calificación ya publicada y en firme de alguna prueba (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba), las cuales deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación y únicamente por el aplicativo dispuesto para este fin. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

ARTÍCULO 45º.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso, y adoptará en estricto orden de mérito la lista de elegibles por entidad territorial certificada de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del presente Acuerdo, con las cuales se proveerán las vacantes definitivas objeto de la convocatoria, las que se hayan generado durante el desarrollo del concurso y las que se generen durante los dos (2) años de vigencia de la respectiva lista de elegibles.

En las listas de elegibles para cada entidad territorial certificada se incluirá el nombre del elegible, tipo y número de documento de identificación y posición con indicación del puntaje en estricto orden descendente.

ARTÍCULO 46º.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co, se publicarán oficialmente los actos administrativos por medio de los cuales se adoptan las listas de elegibles para los cargos convocados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 47º.-SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la publicación de la lista de elegibles, las Secretarías de Educación, o quienes hagan sus veces en las entidades territoriales que hacen parte de la presente convocatoria, y las Comisiones de Personal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Las solicitudes de exclusión se recibirán y resolverán a través del aplicativo dispuesto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co para este fin.

ARTÍCULO 48º.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, como producto de las solicitudes de exclusión que prosperen, o en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 15 del Decreto-Ley 760 de 2005.

La Comisión Nacional del Servicio Civil excluirá de la lista de elegibles a los aspirantes que se les comprobó que incurrieron en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior, sin perjuicio de las acciones de carácter penal y disciplinario a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 49º.- FIRMEZA Y VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Las listas de elegibles adquieren su firmeza una vez transcurridos los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin que se hubiesen presentado solicitudes de exclusión de acuerdo a lo previsto en el artículo 47º del presente Acuerdo.

En caso de que se hayan presentado solicitudes de exclusión en el término de los cinco (5) días, la firmeza de la lista de elegibles será a partir del sexto día siguiente a la publicación de la lista modificada por haber prosperado la solicitud, o en caso contrario, con la respuesta a la solicitud.

Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 50º.- VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Las listas de elegibles tendrán validez para los empleos convocados para el Municipio de San Juan de Pasto.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de su competencia de administración del sistema de carrera docente, dispondrá las condiciones de utilización de las listas departamentales y general nacional de elegibles, para la provisión de nuevas vacantes, para lo cual podrá establecer, entre otros mecanismos, que cuando en una entidad territorial se agote la lista de elegibles y subsistan o sobrevengan cargos por proveer, podrá aplicar la lista de elegibles departamentales o la lista general nacional de elegibles conformada por la CNSC, para proceder al nombramiento en periodo de prueba, en estricto orden de puntajes, a aquellos elegibles que acepten el nombramiento. En este caso, si el elegible no acepta el nombramiento no será causal de exclusión del listado de elegibles territorial.

PARÁGRAFO: La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez superada la primera audiencia pública de escogencia de plaza en establecimiento educativo, conformará las listas departamentales y general nacional de elegibles, de conformidad con su competencia legal consagrada en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 51º.- COMUNICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Una vez en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitirá al Alcalde del Municipio de San Juan de Pasto y al Secretario de Educación, el acto administrativo con el cual se adoptó la lista de elegibles territorial para los diferentes empleos convocados para su entidad, para que de manera inmediata se proceda a programar y coordinar la realización de las audiencias públicas de escogencia de plaza en establecimiento educativo de desempeño y se efectúen los correspondientes nombramientos en periodo de prueba.

ARTÍCULO 52º.- AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE PLAZA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE DESEMPEÑO. En un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de las listas de elegibles territoriales de que trata el artículo 51º del presente Acuerdo, las entidades territoriales certificadas convocarán a los elegibles a Audiencia Pública de escogencia de plaza en establecimiento educativo en el que se desempeñará. La audiencia se celebrará de conformidad con el reglamento expedido por la CNSC.

Con posterioridad a la primera audiencia y una vez provistos los cargos convocados y las vacantes existentes en ese momento para el empleo, las entidades territoriales deberán proveer las nuevas vacantes definitivas mediante uso de la lista de elegibles territoriales, departamentales o nacionales, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil. El uso de la lista de elegibles genera pago a cargo de la entidad territorial y a favor de la CNSC, de acuerdo con los costos que se fijen mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, en la audiencia pública de escogencia de plaza en establecimiento educativa de desempeño, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el desempate, los cuales se aplicarán en el mismo orden que a continuación se señala:

- Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Municipio de San Juan de Pasto - Convocatoria No. 201 de 2012"

- Con quien ostente derechos en carrera docente.
- Con quien ostente la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- Con quien ostente el mayor puntaje obtenido en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden: Aptitudes y Competencias Básicas, Psicotécnica, Valoración de Antecedentes y Entrevista.
- También se aplicarán otros criterios definidos por normas especiales, como la regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- De persistir el empate se aplicará una forma de selección al azar.

PARÁGRAFO 2: De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la incorporación de nuevos cargos a la OPEC, la selección de plazas en establecimientos educativos de desempeño realizada por los elegibles convocados, los desempates, las novedades de renuncia a la lista de elegibles, y la asignación de plaza cuando a ello hubiere lugar, entre otros asuntos.

ARTÍCULO 53°.- NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Una vez hecha la selección de plaza en establecimiento educativo de desempeño, la entidad territorial debe hacer el nombramiento en periodo de prueba a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación de la Audiencia Pública.

El periodo de prueba tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando el docente o directivo docente se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses; en caso contrario el periodo de prueba termina al finalizar el año escolar siguiente a aquel en que fue nombrado.

Al final del periodo de prueba el educador será evaluado siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta elaborada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 54°.- DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR- PERÍODO DE PRUEBA. El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Especifico, administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que haya superado el concurso y sea nombrado en periodo de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el periodo de prueba en el empleo Docente o Directivo Docente. Una vez concluido y superado con éxito el periodo de prueba, procederá su nombramiento en propiedad y actualización en el escalafón de conformidad con las normas legales vigentes. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

Superado o no el periodo de prueba, el servidor beneficiado con la declaratoria de vacancia temporal de su empleo, deberá dar aviso a la entidad en la que ostentaba derechos de carrera o reintegrarse al día siguiente en que la calificación de la evaluación de periodo de prueba se encuentre en firme.

PARÁGRAFO: Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en periodo de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el periodo de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el periodo de prueba, regresará a su cargo de origen.

ARTÍCULO 55°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página Web de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 02 OCT 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente